



# Sección Jurisprudencia

**AÑO LXXVI - T° 192 - N° 16.507**

## Acuerdos

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.**  
Actualización de la remuneración a la que aluden los arts. 266 y 267 de la Ley 24.522 de Concursos y Quiebras.

**ACUERDO N° 3.839**

La Plata 2 de marzo de 2017.

VISTO Los informes agregados por la Secretaría de Administración que dan cuenta de las modificaciones operadas en el sueldo básico correspondiente al cargo de Secretario de Primera Instancia, bajo el régimen previsto por la ley 10374 y sus modificatorias,

Y CONSIDERANDO: Que a los fines de los artículos 266 y 267 de la Ley 24.522, corresponde a esta Suprema Corte establecer el valor al que tales normas hacen referencia.

Que, en este sentido y en consonancia con el nuevo sueldo básico fijado para el cargo aludido en el exordio de la presente, así como los rubros adicionales que corresponden a la compensación funcional Ley 14.485 y al bloqueo de título, a partir del mes de agosto del año 2016, corresponde establecer aquella remuneración en la suma de pesos cuarenta y un mil cuatrocientos veintiséis con cincuenta y un centavos (\$41.426,51)

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones.

ACUERDA:

1. Fijar la remuneración a la que aluden los arts. 266 y 267 de la Ley 24.522, a partir del mes de agosto del año 2016 en la suma de pesos cuarenta y un mil cuatrocientos veintiséis con cincuenta y un centavos (\$41.426,51).
2. Derogar la Acordada N° 3.822.
3. Regístrese, comuníquese y publíquese.

**LUIS ESTEBAN GENOUD, HILDA KOGAN, HÉCTOR NEGRI, EDUARDO JULIO PETTIGIANI, EDUARDO NÉSTOR de LÁZZARI, DANIEL FERNANDO SORIA.**  
Ante mí: **MATÍAS JOSÉ ÁLVAREZ.**

**Nuevo valor del Jus.**

**ACUERDO N° 3.840**

La Plata, 2 de marzo de 2017.

VISTO Los informes agregados por la Secretaría de Administración que dan cuenta de la rectificación de la pauta salarial a aplicar a partir del 1° de agosto del año en curso respecto de las modificaciones operadas en la remuneración básica asignada al cargo de Juez de Primera Instancia de la Provincia de Buenos Aires bajo el régimen previsto por la Ley 10.374 y sus modificaciones.

Y CONSIDERANDO: Que en el orden señalado en concordancia con el nuevo sueldo fijado para el cargo aludido en el exordio de la presente, así como los adicionales que corresponden por tres (3) años de antigüedad, compensación funcional ley 14.485 y bloqueo de título; a partir del mes de agosto del año 2016, en razón de lo dispuesto por el art. 9 del Decreto Ley 8904/77, texto según ley 11.593, corresponde a esta Suprema Corte de Justicia establecer el valor del "Jus".

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones,

ACUERDA:

- 1.- Fijar el valor del "Jus", con vigencia desde el 1° de agosto de 2016, en la de pesos quinientos treinta y siete (\$537.-).
- 2.- Derogar la Acordada n° 3.823.
- 3.- Regístrese, comuníquese y publíquese.

**LUIS ESTEBAN GENOUD, HILDA KOGAN, HECTOR NEGRI, EDUARDO JULIO PETTIGIANI, EDUARDO NÉSTOR de LÁZZARI, DANIEL FERNANDO SORIA.**  
Ante mí: **MATÍAS JOSÉ ÁLVAREZ.**

## Resoluciones

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**  
**DEPARTAMENTO JUDICIAL LOMAS DE ZAMORA**  
Suspensión de términos procesales en los Juzgados de Familia nros. 3 y 4.

**Res. N° 75 (Pres.)**

La Plata, 24 de febrero de 2017.

VISTO Y CONSIDERANDO la presentación formalizada por el Presidente del Consejo de Superintendencia del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dr. Javier Alejandro Rodiño, mediante la cual solicita la suspensión de los términos procesales para el día 22 de febrero del corriente año para los Juzgados de Familia N°s 3 y 4 departamentales con motivo de la falta de suministro eléctrico.

Que, en atención a los términos del informe elaborado al respecto por la Dirección General de Arquitectura, Obras y Servicios, corresponde hacer lugar a lo solicitado.

POR ELLO, el Señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

- 1.- Disponer la suspensión de los términos procesales en los Juzgados de Familia nros. 3 y 4 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, para el día 22 de febrero del corriente año, sin perjuicio de la validez de los actos que se hubieren cumplido.
- 2.- Destacar que la medida dispuesta no implicó la suspensión de ingreso de causas.
- 3.- Regístrese, comuníquese vía correo electrónico, publíquese y póngase a consideración del Tribunal en el próximo Acuerdo.

**LUIS ESTEBAN GENOUD.** Ante mí: **MATÍAS JOSÉ ÁLVAREZ.**

**DEPARTAMENTO JUDICIAL LA MATANZA**  
Suspensión de términos procesales en el Juzgado en lo Civil y Comercial N° 1.

**Res. N° 76 (Pres.)**

La Plata, 24 de febrero de 2017.

VISTO Y CONSIDERANDO la presentación formalizada por la Dra. Laura Elizabeth Mato, titular del Juzgado en lo Civil y Comercial N° 1 del Departamento Judicial de La Matanza, solicitando se disponga la suspensión de los términos procesales el día 20 del mes en curso, con motivo del corte de energía eléctrica que afectó la sede del organismo a su cargo.

Que, en atención a los términos del informe elaborado al respecto por la Dirección General de Arquitectura, Obras y Servicios, corresponde disponer la suspensión de términos peticionada.

POR ELLO, el señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

- 1.- Disponer la suspensión de los términos procesales en el Juzgado en lo Civil y Comercial n° 1 del Departamento Judicial de La Matanza, para el día 20 de febrero del corriente año, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos.
- 2.- Destacar que la medida dispuesta no implicó la suspensión de ingreso de causas.
- 3.- Regístrese, comuníquese vía correo electrónico, publíquese y póngase a consideración del Tribunal en el próximo Acuerdo.

**LUIS ESTEBAN GENOUD.** Ante mí: **MATÍAS JOSÉ ÁLVAREZ.**

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**  
**Suspensión de términos procesales en el Juzgado de Paz Letrado de Salliqueló.**

**Res. N° 79 (Pres.)**

La Plata, 1 de marzo de 2017.

VISTO Y CONSIDERANDO las presentaciones formalizadas vía correo electrónico por la Dra. María Andrea Rodríguez, titular del Juzgado de Paz Letrado de Salliqueló, solicitando se disponga la suspensión de los términos procesales desde el día 10 al 15 de febrero del año en curso, con motivo de las fallas que se generaron en el sistema informático.

Que, en atención a los términos del informe elaborado al respecto por la Subsecretaría de Tecnología Informática, corresponde disponer la suspensión de términos peticionada.

POR ELLO, el señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

1.- Disponer la suspensión de los términos procesales en el Juzgado de Paz Letrado de Salliqueló, para los días 10 al 15 de febrero del corriente año, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos.

2.- Destacar que la medida dispuesta no implicó la suspensión de ingreso de causas.

3.- Regístrese, comuníquese vía correo electrónico, publíquese y póngase a consideración del Tribunal en el próximo Acuerdo.

**LUIS ESTEBAN GENOUD.** Ante mí: **MATÍAS JOSÉ ÁLVAREZ.**

**JUDICIAL LOMAS DE ZAMORA**  
**Suspensión de términos procesales en los Tribunales del Trabajo N°s. 1, 2 y 3.**

**Res. N° 96 (Pres.)**

La Plata, 7 de marzo de 2017.

VISTO Y CONSIDERANDO las presentaciones formalizadas por el Presidente del Consejo de Superintendencia del Departamento Judicial de Lomas de Zamora y los magistrados de los Tribunales del Trabajo N°s 1, 2 y 3 con asiento en Lanús mediante las cuales solicitan la suspensión de los términos procesales por el día 24 de febrero del año en curso, con motivo de la falta de energía eléctrica.

Que, en atención a los términos de los informes elaborados al respecto por la Dirección General de Arquitectura, Obras y Servicios y la Delegación de Arquitectura, Obras y Servicios de Avellaneda-Lanús, corresponde hacer lugar a lo solicitado.

POR ELLO, el señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

1.- Disponer la suspensión de los términos procesales en los Tribunales del Trabajo N°s 1, 2 y 3 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, con sede en Lanús, para el día 24 de febrero del corriente año, sin perjuicio de la validez de los actos que se hubieren cumplido.

2.- Destacar que la medida dispuesta no implicó la suspensión de ingreso de causas.

3.- Regístrese, comuníquese vía correo electrónico, publíquese en el sitio *web* de esta Suprema Corte de Justicia y póngase a consideración del Tribunal en el próximo Acuerdo.

**LUIS ESTEBAN GENOUD.** Ante mí: **MATÍAS JOSÉ ÁLVAREZ.**

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**  
**Suspensión de términos procesales en el Juzgado de Paz Letrado de Salto.**

**Res. N° 97 (Pres.)**

La Plata, 7 de marzo de 2017.

VISTO Y CONSIDERANDO la presentación formalizada vía correo electrónico, por la Dra. Estela Alonzo, titular del Juzgado de Paz Letrado de Salto, mediante la cual solicita suspensión de términos procesales para los días 6 y 7 de abril del año en curso, atento la mudanza de la mesa de entradas del citado organismo.

Que, en atención a los términos del informe elaborado al respecto por la Dirección General de Arquitectura, Obras y Servicios, corresponde disponer la suspensión de términos peticionada.

POR ELLO, el señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

1.- Disponer la suspensión de términos procesales los días 6 y 7 de abril del corriente año, en el Juzgado de Paz Letrado de Salto, sin perjuicio de la validez de los actos que se cumplan.

2.- Destacar que la medida dispuesta no implica la suspensión de ingreso de causas.

3.- Regístrese, comuníquese vía correo electrónico, publíquese y póngase a consideración del Tribunal en el próximo Acuerdo.

**LUIS ESTEBAN GENOUD.** Ante mí: **MATÍAS JOSÉ ÁLVAREZ.**

**DEPARTAMENTO JUDICIAL LA PLATA.**  
**Por comunicación cursada por el Colegio de Abogados se informa la exclusión de matrícula del profesional que se detalla.**

**Reg. N° 610**

La Plata, 6 de marzo de 2017.

Vista las comunicaciones cursadas por la Gerente General del Colegio de Abogados de La Plata, Natalia Rolón Luna, en virtud de lo establecido por el artículo 11 de la Ley 5.177, téngase presente y, procédase conforme lo dispuesto por Resolución de Presidencia N° 1.308/04, poniéndose en conocimiento de todos los organismos y dependencias del Poder Judicial, la sanción de exclusión en el ejercicio de la matrícula profesional hasta el 13/09/2017 (art. 28 inc. 3 Ley 5.177 TO Dto 2.885/01), que a continuación se detalla:

Colegio de Abogados del departamento judicial La Plata  
MARFIL, Carlos Gabriel (T°XLII-F°355 CALP). Desde el 20 de diciembre de 2016 al 13 de septiembre de 2017 inclusive.

Regístrese y publíquese.

**MATÍAS JOSÉ ÁLVAREZ.**

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**  
**DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**VALOR DEL JUS**  
**(Art. 9° del Decreto Ley 8.904/77, Ley 11.593, Acuerdo 3840)**

**A PARTIR DEL 1° DE AGOSTO DE 2016**

**\$ 537**